	MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA	Código: RE-AP-GD-02
	NIT 900127183-0	Versión: 02
	DESPACHO ALCALDE	Fecha: 30-11-2014
		Página 1 de 3

RESOLUCION 1514
Diciembre 31 del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1508 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIO EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

El alcalde municipal de Guachené Cauca, en uso de sus facultades especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y el Parágrafo segundo del artículo 9 del acuerdo 028 de 2020 y,

CONSIDERANDO,

Que la constitución Política de Colombia atribuye a los alcaldes municipales la obligación de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 028 del 28 de diciembre de 2020, Modificó el acuerdo 017 de 2019 relativo al impuesto de alumbrado público en el municipio de Guachené, Cauca.

Que el parágrafo 2 del artículo 9 del citado acuerdo concede facultades especiales al Alcalde Municipal, para reglamentar los procedimientos de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

Que por mandato legal y en aplicación del artículo 9 del acuerdo 028 de diciembre de 2020, el recaudo del impuesto de alumbrado público de los contribuyentes que sean usuarios del servicio de energía eléctrica lo realizará la empresa comercializadora incorporándolo a la factura que emita para el cobro del servicio de energía eléctrica.

Que conforme al numeral 4.5 del artículo cuarto del acuerdo 028 de diciembre de 2020, el periodo de causación del tributo es mensual y los ciclos de liquidación y pago se ajustaran a los establecidos por las empresas comercializadoras de energía eléctrica que presenten dicho servicio dentro del territorio municipal.

Que en aquellos casos en los cuales por cualquier circunstancia la empresa comercializadora de energía eléctrica no facturase el impuesto de alumbrado público, los contribuyentes deberán liquidar y pagar el impuesto diligenciando el


“VAMOS CONSTRUYENDO CONFIANZA Y FUTURO”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



	MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA	Código: RE-AP-GD-02
	NIT 900127183-0 DESPACHO ALCALDE	Versión: 02
		Fecha: 30-11-2014
		Página 2 de 3

formulario que para tal fin publique la administración municipal en la página web de la alcaldía, y efectuar el pago mediante transacción electrónica o físicamente en las instalaciones de la alcaldía municipal de Guachené, Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como fechas límites para el pago del impuesto de alumbrado público, de aquellos contribuyentes que deban realizar la liquidación y pago de manera directa a la Alcaldía Municipal de Guachené, Cauca, a partir del impuesto causado en el mes de enero de 2021, las siguientes:


MES ALUMBRADO PUBLICO	FECHA MAXIMA PARA PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
ENERO DE 2021	HASTA 28 DE FEBRERO DE 2021
FEBRERO DE 2021	HASTA 26 DE MARZO DE 2021
MARZO DE 2021	HASTA 26 DE ABRIL DE 2021
ABRIL DE 2021	HASTA 26 DE MAYO DE 2021
MAYO DE 2021	HASTA 26 DE JUNIO DE 2021
JUNIO DE 2021	HASTA 26 DE JULIO DE 2021
JULIO DE 2021	HASTA 26 DE AGOSTO DE 2021
AGOSTO DE 2021	HASTA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	HASTA 26 DE OCTUBRE DE 2021
OCTUBRE DE 2021	HASTA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	HASTA 26 DE DICIEMBRE DE 201
DICIEMBRE DE 2021	HASTA 26 DE ENERO DE 2022

Parágrafo 1: El pago se hará presencialmente en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guachené, Cauca, ubicada en la calle 4- Numero 5 - 46, o mediante transacción electrónica a la Cuenta No. 99294375186 de Bancolombia a favor de la alcaldía Municipal de Guachené, Cauca,

Parágrafo 2: Cundo el contribuyente liquide y pague el impuesto de alumbrado público de manera directa a la administración municipal deberá anexar al formulario de liquidación debidamente diligenciado y rubricado, copia de la factura mediante la cual la empresa comercializadora le liquidó el consumo del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo 3: Los formularios y certificación bancaria para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de alumbrado público, se



	MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA	Código: RE-AP-GD-02
	NIT 900127183-0	Versión: 02
	DESPACHO ALCALDE	Fecha: 30-11-2014
		Página 3 de 3

encuentran colgados en la página web del municipio www.guachene-cauca.gov.co
Sección **CIUDADANOS-EMPRESAS**.

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2021 y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Guachené Cauca, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


EMER ABONIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

